

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de septiembre de 2025

N° 30363

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19159-RTV
(De lunes 13 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA OTORGADA A LA CONCESIONARIA EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A., MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN No. 11363-RTV DE 20 DE JUNIO DE 2017, PARA OPERAR LA FRECUENCIA 89.5 MHZ, CON SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, CONFORME A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS AUTORIZADOS.

Resolución AN N° 19178-RTV
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A. (ANTES CABLE ONDA, S.A.), PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN PAGADA, TIPO B, IDENTIFICADO CON EL NO. 904.

Resolución AN N° 19179-RTV
(De viernes 17 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DENIEGA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CABLE ONDA, S.A., AHORA TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA, TIPO A (N°. 804), CON ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES EN EL SEGMENTO 2,500 MHz A 2,690 MHz.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 104
(De martes 29 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 105
(De martes 29 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 106
(De martes 29 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 107
(De martes 29 de julio de 2025)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 08-2024
(De miércoles 04 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, AUTORIZA AL TESORERO WILLIAM HOLDELN, A LA DEVOLUCIÓN DE B/. 3,200.00, COBRADOS A LA EMPRESA H.P SOLAR S.A, EN CONCEPTO DE IMPUESTOS DEL CÓDIGO 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES HASTA EFECTUAR UN NUEVO CÁLCULO.

Acuerdo Municipal N° 015-CMB-2024
(De lunes 07 de octubre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO, POR UN MONTO DE B/. 24,448.00, PARA REFORZAR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, QUE SE ESTÁN QUEDANDO SIN SALDOS Y ES NECESARIO SEGUIR EFECTUANDO GASTOS DE DICHAS PARTIDAS, MODIFICANDO EL ACUERDO N° 013, DE 20 DE NOVIEMBRE 2023, DEL PERIODO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE BOQUERÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 55
(De martes 02 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE CABLE & WIRELESS PANAMÁ S.A. (C&W) AL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO A TRAVÉS DEL CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE PAGO PENDIENTE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19159-RTV Panamá, 13 de mayo de 2024

“Por la cual se levanta la cura otorgada a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, mediante la Resolución AN No. 11363-RTV de 20 de junio de 2017, para operar la frecuencia 89.5 MHz, con sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, conforme a los parámetros técnicos autorizados”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
4. Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión están obligados a rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca esta Autoridad Reguladora;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 11363-RTV de 20 de junio de 2017, otorgó a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, un periodo de cura de nueve (9) meses, para operar la frecuencia 89.5 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos;
6. Que consta en el expediente, que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** desde el año 2018 venía realizando gestiones para la compra de equipos; sin embargo, en reunión sostenida el 27 de junio de 2023, su Representante Legal informó a esta Autoridad Reguladora, que por razones económicas, producto de la pandemia del Covid 19, se había retrasado la compra de dichos equipos, y que a la fecha se encontraban culminando la adquisición de los mismos, por lo cual estarían solicitando la modificación de los parámetros técnicos;
7. Que en el periodo comprendido del 10 al 14 de julio de 2023, la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** solicitó la modificación de los parámetros técnicos de la frecuencia 89.5 MHz, la cual le fue otorgada por esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 18701-RTV de 13 de septiembre de 2023;
8. Que el 20 de marzo de 2024, esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección donde se corroboró que la frecuencia 89.5 MHz, está operando dentro de los parámetros técnicos autorizados mediante la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19271-0-2, razón

an
102 eff
Alte





Resolución AN No. 19159 -RTV
Panamá, 13 de mayo de 2024
Página 2 de 2

por la cual procede a levantar la cura administrativa que le fue otorgada a través de la Resolución AN No. 11363-RTV de 20 de junio de 2017;

9. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la cura otorgada a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, para operar la frecuencia 89.5 MHz, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución AN No. 11363-RTV de 20 de junio de 2017.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020, Resolución AN No. 11363-RTV de 20 de junio de 2017 y Resolución AN No. 18701-RTV de 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *in* *HA*
OFF *REAR*

En Panamá a los 23 días del mes de mayo de 2024
A las 9:25 de la 9.m.
Notifico al Sr. Alfredo Prieto de la Resolución que antecede, con fundamento en la Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 3 días del mes de junio 2024


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19178-RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **prorroga** la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes **CABLE ONDA, S.A.**), para que continúe prestando el Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;
7. Que según consta en la respectiva Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B (No. 904);



Resolución AN No. 19178 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 2 de 6



8. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, adjuntó a su solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2317 de 22 de agosto de 2000, le fue reconocido a la sociedad **CABLE ONDA 90, S.A.**, el derecho de concesión para la prestación del Servicio Público de Televisión Pagada, Tipo B, No. 904, mediante cable coaxial en las provincias de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y la Comarca Kuna Yala. Posteriormente en el año 2002, la concesionaria cambió el nombre de la persona jurídica a **CABLE ONDA, S.A.**;
10. Que mediante la Resolución AN No. 114-RTV de 30 de junio de 2006, esta Autoridad Reguladora admitió a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** la renuncia a la cobertura de las provincias de Bocas del Toro y Coclé y la Comarca Kuna Yala;
11. Que, a través de la Resolución AN No. 895-RTV de 28 de mayo de 2007, esta Autoridad Reguladora amplió el área de cobertura hacia el distrito de Aguadulce, y mediante la Resolución AN No. 8406-RTV de 25 de marzo de 2015, autorizó a la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** la prestación del Servicio de Televisión Pagada, No. 904, bajo la modalidad satelital denominada DTH (Direct to Home), para dar cobertura en todo el territorio nacional;
12. Que es importante señalar que mediante la Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013 se creó la nueva provincia de Panamá Oeste, segregada de la provincia de Panamá, por lo que el área geográfica de cobertura autorizada a esta concesionaria incluye el área que conforma actualmente la nueva provincia de Panamá Oeste;
13. Que posteriormente, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 6990-RTV de 8 de enero de 2014, amplió el área de cobertura hacia el distrito de Changuinola e Isla Colón, provincia de Bocas del Toro y a través de la Resolución AN No. 10945-RTV de 13 de febrero de 2017, hacia los distritos de Antón, La Pintada, Natá, Olá y Penonomé, pertenecientes a la provincia de Coclé, y para los distritos de Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Changuinola e Isla Colón pertenecientes a la provincia de Bocas del Toro;
14. Que analizada la solicitud y la documentación presentada, esta Autoridad Reguladora observa que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y las Resoluciones que ha emitido la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904;
15. Que el referido artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que en caso de que la concesionaria haya cumplido con los requisitos y obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se procederá a prorrogar automáticamente la vigencia de su concesión, por un período de veinticinco (25) años dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
16. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A. (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo B, identificado con el No. 904, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Handwritten signatures and initials.



Resolución AN No. 19178 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 3 de 6



DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Para los efectos de la presente concesión, se entiende por Servicio de Televisión Pagada Tipo B, al servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieran de la asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de televisión vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a través de las siguientes modalidades y áreas geográficas de la República de Panamá:

Servicio	Modalidad	Área Geográfica de Cobertura
Televisión Pagada (No. 904)	Medio físico (Coaxial y Fibra Óptica)	<p>Provincias: Panamá, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas.</p> <p>Distritos: Aguadulce, Antón, La Pintada, Natá, Olá y Penonomé en la provincia de Coclé.</p> <p>Distritos: Bocas del Toro, Chiriquí Grande, Changuinola e Isla Colón, en la provincia de Bocas del Toro.</p>
	Directo al Hogar (Satelital) "Direct to Home"	En todo el territorio nacional.

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los períodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS



Resolución AN No. 19178 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 6



LA CONCESIONARIA salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. Competir en un ambiente leal y libre.
- c. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- e. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.
- f. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- g. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- h. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios para uso fraudulento del mismo.
- i. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- j. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- e. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por períodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.

[Handwritten signatures]



Resolución AN No. 19178 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 5 de 6



- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- h. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- i. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- j. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- k. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.
- l. Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a **LA CONCESIONARIA** las sanciones establecidas en la Ley No. 24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se registrarán por el Título III de la Ley No. 24 de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No. 24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.

ell

m

lor



Resolución AN No. 19178 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 6 de 6



- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** que debe cumplir con los parámetros de calidad que adopte esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** que con la prórroga del derecho de concesión debe continuar pagando la Tasa de Regulación de acuerdo a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 119 de 30 de diciembre de 2013; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2317 de 22 de agosto de 2000; Resolución AN No. 114-RTV de 30 de junio de 2006; Resolución AN No. 0895-RTV de 28 de mayo de 2007; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 6990-RTV de 8 de enero de 2014; Resolución AN No. 8406-RTV de 25 de marzo de 2015; Resolución AN No. 10945-RTV de 13 de febrero de 2017; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Solicitud No.: SPTV-37695-904





En Panamá a los - 22 - días del
mes de Mayo de 2025
A las 9:37 de la 9.m.
Notifico al Sr. Ibáñ Cabal de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 28 días del mes de enero 2025

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19179-RTV

Panamá, 17 de mayo de 2024

“Por la cual se **deniega** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la sociedad **CABLE ONDA, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada, Tipo A (No. 804), con asignación de frecuencias principales en el segmento **2,500 MHz a 2,690 MHz.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada a través de la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de

AN

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19179 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 2 de 4



2022, se fijó el periodo comprendido del 20 al 24 de noviembre de 2023, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;

7. Que en los artículos Noveno y Décimo de la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, esta Autoridad Reguladora suspendió el otorgamiento de las prórrogas automáticas de las concesiones para el Servicio de Televisión Abierta Tipo A y B, y de Televisión Pagada Tipo A, con asignación de frecuencias principales en la Banda **2,500 MHz a 2,690 MHz**, respectivamente;
8. Que en la parte motiva de la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 se señaló que el segmento **2,500 MHz a 2,690 MHz**, ha sido identificado y recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) o Banda Ancha Móvil, servicio que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones le ha revestido de un interés público esencial;
9. Que se señala además, en la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, que el otorgamiento de una prórroga de la vigencia de la concesión para el Servicio de Televisión Pagada Tipo A, con asignación de frecuencias principales en la Banda **2,500 MHz a 2,690 MHz**, por el término de veinticinco (25) años adicionales agravaría la situación de disponibilidad en dicho segmento, lo que limitaría el desarrollo de los servicios de banda ancha móvil y excluiría al país de los beneficios de las economías de escala por la homogenización de las frecuencias, para dichos servicios móviles, tal como ya ha advertido, de manera reiterada, esta Autoridad Reguladora, con fundamento en las recomendaciones de los organismos internacionales;
10. Que esta Autoridad Reguladora ha tratado el tema en diferentes actos administrativos, los cuales han sido públicos, en los que ha tenido participación la empresa **CABLE ONDA, S.A.** En atención a las recomendaciones de los organismos internacionales y las disposiciones vigentes, esta Autoridad analiza el uso más eficiente de los 190 MHz que corresponden a la Banda en referencia;
11. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 17002-RTV de 16 de julio de 2021, negó una solicitud previa que fue presentada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, el 12 de febrero de 2021, decisión que fue ratificada a través de la Resolución AN No. 17172-RTV de 30 de septiembre de 2021;
12. Que la empresa **CABLE ONDA, S.A.** demandó ante la Corte Suprema de Justicia ambas Resoluciones AN No. 17002-RTV de 16 de julio de 2021 y AN No. 17172-RTV de 30 de septiembre de 2021. La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se pronunció, mediante Fallo de 6 de enero de 2023, declarando que **no es ilegal la Resolución AN No. 17002-RTV de 16 de julio de 2021, así como su acto confirmatorio**, y negó las pretensiones de la demandante **CABLE ONDA, S.A.**, en razón que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no infringió las normas aducidas y la decisión demandada aparece revestida de plena legalidad, y que se trataba de una suspensión del trámite de prórroga para el Servicio No. 804, hasta que la Autoridad culminara las evaluaciones referidas en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020;
13. Que es importante indicar que esta Autoridad Reguladora está plenamente facultada para reasignar, en cualquier momento, una frecuencia o banda de frecuencia ocupada por un concesionario y para tales efectos, se cuenta con distintas Resoluciones que se han dictado en materia de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF), con el objetivo de desocupar el espectro para atribuirlo a otros usos. Corresponde a la Autoridad Reguladora realizar los análisis correspondientes sobre el tema, tendientes a encontrar las mejores alternativas y soluciones técnicas para el concesionario que se encuentra en la banda y sus usuarios, atendiendo además las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones, para el beneficio e interés del público en general;

CEA

am
ul
JHA



Resolución AN No. 19179 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 3 de 4

14. Que según consta en el Acta de 24 de noviembre de 2023, la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, presentó solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo A (No. 804). Es importante destacar que la concesionaria presentó su solicitud con pleno conocimiento de la declaratoria de suspensión comentada;
15. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, en su escrito solicita la prórroga automática de la concesión, por veinticinco (25) años adicionales, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Televisión Pagada (Servicio 804), mediante el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgada mediante la Resolución No. JD-2270 de 7 de agosto de 2000. La concesionaria indicó en su solicitud que posee actualmente concesión Tipo A, para operar y explotar comercialmente el Servicio de Televisión Pagada (Servicio 804), mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico en la Banda **2,500 MHz** a la **2,683 MHz**, dentro de las zonas geográficas de cobertura en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;
16. Que esta Autoridad Reguladora, en atención a lo recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el desarrollo de la Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) o Banda Ancha Móvil, servicio que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones ha revestido de un interés público esencial, realiza las evaluaciones sobre la Banda de **MMDS (2,500 MHz a 2,690 MHz)**, utilizada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo A No. 804, **para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés) o Banda Ancha Móvil, lo cual analiza someter a Consulta Pública;**
17. Que tal como señalamos anteriormente, en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, se suspende el otorgamiento de prórrogas automáticas de las concesiones para el Servicio de Televisión Pagada Tipo A, con asignación de frecuencias principales en la Banda **2,500 MHz a 2,690 MHz**, hasta tanto se culmine las respectivas evaluaciones. En ese sentido, no procede la revisión de este tipo de solicitud, por lo que corresponde denegar la solicitud de prórroga de la concesión, presentada por la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.** ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo A (No. 804), con asignación de frecuencia principal en la Banda **2,500 MHz a 2,690 MHz;**
18. Que debemos señalar que esta Autoridad Reguladora ha mantenido comunicación y celebrado reuniones con la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes **CABLE ONDA, S.A.**), en las que se ha tratado lo recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);
19. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establece que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Reguladora contará con un término de hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud, para negar la prórroga automática solicitada;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, antes

[Signature]

[Signature]





Resolución AN No. 19179 -RTV
Panamá, 17 de mayo de 2024
Página 4 de 4

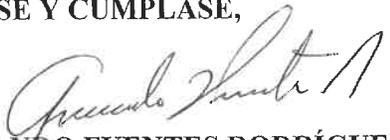
CABLE ONDA, S.A., para prestar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo (No. 804), con asignación de frecuencias principales en la Banda **2,500 MHz** a **2,690 MHz**.

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, antes **CABLE ONDA, S.A.**, que la solicitud en mención debe ser retirada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, antes **CABLE ONDA, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2270 de 7 de agosto de 2000; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; y, Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General
HR

Solicitud No.: SPTV-37696-804

En Panamá a los 23 días del mes de mayo de 2024
A las 2:09 de la p.m.
Notifico al Sr. Ilisbethanna Cabal de la Resolución que antecede, con fundamento en la Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 5 días del mes de 06 20 24


FIRMA AUTORIZADA



ACUERDO N°104
(De 29 de julio de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que, mediante nota fechada 13 de mayo del 2025, notariada en la Notaria Segunda del Circuito de Coclé, la señora, **ANA ROSA RODRIGUEZ CANO DE JAÉN**, portador de cédula de identidad personal No. 6-47-439, traspasa al señor, **MANUEL SALVADOR JAEN ORTEGA**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-751-238, la cuota parte de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Santa Barbara, La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de cuatrocientos cincuenta y seis punto noventa y uno metros cuadrados (456.91mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Argelis Jaén Cedeño, Sur: Rosa De Tuñón, Este: Alicia De Cedeño y Lesbia Padilla, Oeste: Calle Central. Consta el informe técnico por traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, el día 27 de mayo de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 11961, Tomo 1713, Folio 402, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 27 de mayo 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°11961, Tomo N°.1713, Folio N°402, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **MANUEL SALVADOR JAÉN ORTEGA**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-751-238.

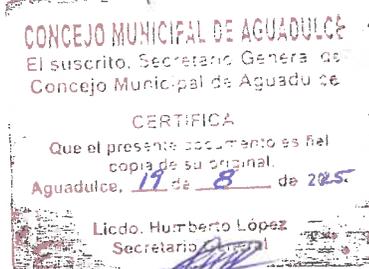
ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VENTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Acuerdo Municipal N°104 de 29 de julio de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de agosto de 2025

SANCIÓN

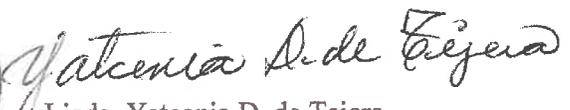
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°104 de 29 de julio de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 19 de 8 de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General

V. B.
5/14



ACUERDO N°105
(De 29 de julio de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante proceso de Sucesión Intestada del señor **ARIEL ANTONIO CABALERO TUÑÓN** (Q.E.P.D.), en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Auto Civil N°117/2025 de 25 de abril de 2025, se declaró como heredero a el señor **OMAR CABALLERO TUÑÓN**, portador de cédula de identidad personal No. 2-79-1989, el cual se encuentra en legitima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los tramites correspondiente a la adjudicación a los derechos posesorios del señor **ARIEL ANTONIO CABALLERO TUÑÓN** (Q.E.P.D.), a quién en vida le correspondió la cédula de identidad personal No.2-149-709, solicita la inscripción de los derechos posesorios de una cuota parte del lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de seiscientos punto cero cero metros cuadrados (600.00mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle, Sur: Calle, Este: Ana Paredes y Sergio Rivera, Oeste: Jorge Vásquez. Consta el informe técnico por inscripción de Juicio de Sucesión de Ingeniería Municipal, el día 27 de mayo de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 14689, Tomo 4994, Folio 1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

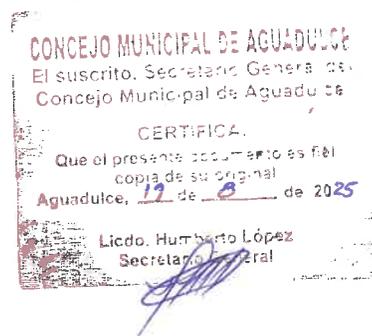
Que consta en el Informe Técnico por Inscripción, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 27 de mayo 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°14689, Tomo N°.4994, Folio N°1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

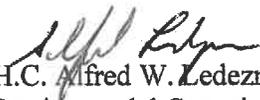
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **OMAR CABALLERO TUÑÓN**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-79-1989.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

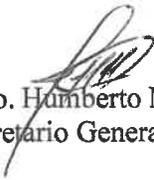


Acuerdo Municipal N°105 de 29 de julio de 2025

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VENTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de agosto de 2025

SANCIÓN

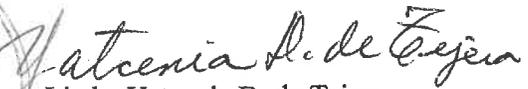
VISTOS:

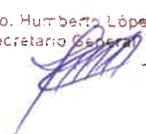
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°105 de 29 de julio de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del Concejo Municipal de Aguadulce,
CERTIFICA:
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Aguadulce, 19 de 8 de 2025.
Licdo. Humberto López
Secretario General


V.B
T.M



ACUERDO N°106
(De 29 de julio de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

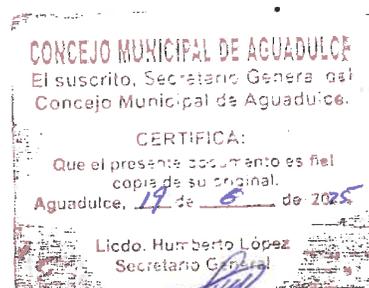
Que, mediante proceso de Sucesión Intestada del señor **JOSÉ ÁNGEL CAMPOS CEDEÑO** (Q.E.P.D.), en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Auto Civil N°85/2025 de 28 de marzo de 2025, se declaró como herederos a los señores, EVA DEL CARMEN CAMPOS GONZALEZ, portador de cédula de identidad personal No. 9-217-738, JOSÉ ANTONIO CAMPOS SALDAÑA, con cédula de identidad personal N°2-702-1072, JOSÉ ÁNGEL CAMPOS RÍOS, con cédula de identidad personal N°2-86-772 y CARLOS AURELIO COSSIO, con cédula de identidad personal N°6-75-525, Los cuales se encuentran en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce, los tramites correspondiente a la adjudicación a los derechos posesorios del señor **JOSÉ ANGEL CAMPOS CEDEÑO** (Q.E.P.D.), a quién en vida le correspondió la cédula de identidad personal No.2-31-651, solicita la inscripción de los derechos posesorios de un lote de terreno, ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de cuatro mil trescientos once punto cuarenta metros cuadrados (4311.40mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle, Sur: José Campos Cedeño, Este: José Campos y Marcia Mendieta, Oeste: Kenia Rodríguez. Consta el informe técnico por inscripción de Juicio de Sucesión de Ingeniería Municipal, el día 19 de mayo de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 11925, código ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Inscripción, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 27 de mayo 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°14689, Tomo N°.4994, Folio N°1, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y, EVA DEL CARMEN CAMPOS GONZALEZ, portador de cédula de identidad personal No. 9-217-738, JOSÉ ANTONIO CAMPOS SALDAÑA, con cédula de identidad personal N°2-702-1072, JOSÉ ÁNGEL CAMPOS RÍOS, con cédula de identidad personal N°2-86-772 y CARLOS AURELIO COSSIO, con cédula de identidad personal N°6-75-525.



Acuerdo Municipal N°106 de 29 de julio de 2025

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VENTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de agosto de 2025

SANCIÓN

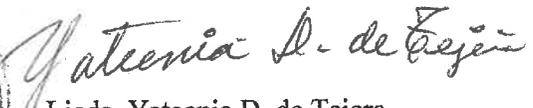
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°106 de 29 de julio de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce.

CERTIFICA
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 19 de 8 de 2025

Licdo. Humberto López
Secretario General


V. B
J ml



ACUERDO N°107
(De 29 de julio de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante nota fechada 25 de marzo del 2025, notariada en la Notaria pública Duodécima de Circuito de Panamá, la señora, **ELLYS ROSINA VILLA AÑINO**, portador de cédula de identidad personal No. 2-98-1538, incluye como copropietaria a la señora **EVELIN ROSSININ VILLA**, portadora de la cédula de identidad personal No.2-711-164, los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Décima, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de dos mil doscientos sesenta y seis punto cuarenta y siete metros cuadrados (2,266.47mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Bella Burgos, Sur: Melissa Aizprúa, Este: Miguel Cedeño, Oeste: Calle Décima. Consta el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, el día 10 de abril de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 11929, Tomo 1713, Folio 106, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico de inspección, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 10 de abril 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°11929, Tomo N°.1713, Folio N°106, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

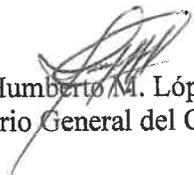
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, **ELLYS ROSINA VILLA AÑINO**, portador de cédula de identidad personal No. 2-98-1538, incluye como copropietaria a la señora **EVELIN ROSSININ VILLA** portadora de la cédula de identidad personal No.2-711-164.

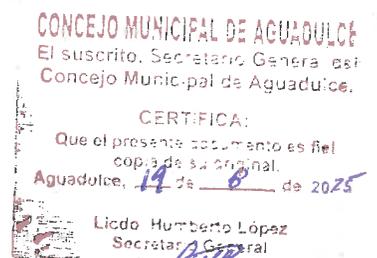
ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VENTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Acuerdo Municipal N°107 de 29 de julio de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de agosto de 2025

SANCIÓN

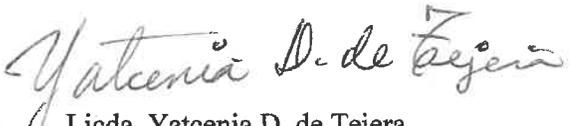
VISTOS:

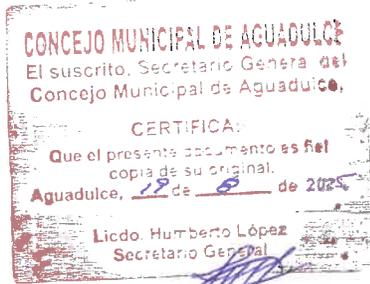
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°107 de 29 de julio de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



V.B
I m





CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 08-2024 (Del 04 de Septiembre de 2024)

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, AUTORIZA A AL TESORERO WILLIAM HOLDELN, A LA DEVOLUCIÓN DE B/.3,200.00, COBRADOS A LA EMPRESA H.P SOLAR S.A, EN CONCEPTO DE IMPUESTOS DEL CÓDIGO 1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES HASTA EFECTUAR UN NUEVO CÁLCULO.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa H.P. SOLAR S.A, contribuyente N°2024-08-00098 pago en la Tesorería del Distrito de Boquerón con recibo N°1098852 por un monto de B/.2,700.00 y con recibo N°1098854 por un monto de B/.500,00, para un total de B/.3,200.00 para el pago del código tributario 1.1.2.8.04, Edificaciones y Reedificaciones.

Que el cálculo del impuesto del código 1.1.2.8.04 Edificaciones y Redificaciones, efectuado por el Departamento de Ingeniería Municipal, no corresponde a este monto y los miembros del Concejo han acordado devolver el monto de B/.3,200.00, a la empresa H.P. SOLAR S.A., hasta llegar a un acuerdo del monto del impuesto que debe pagar la empresa.

Que los Concejos Municipales según el Artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1.
- 2.
8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Tesorero Municipal Licenciado William Holdeln, a la devolución de B/.3,200.00 pagados por la Empresa H.P. SOLAR S.A., en concepto del tributo código 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones, hasta que no se pague según el cálculo del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir promulgación y sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contabilidad, Auditoría y Archivo.

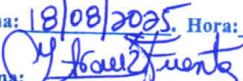
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en sala de sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


H.R. LUIS GÓMEZ
 Presidente del Concejo Municipal
 del Distrito de Boquerón


LICDA. YARIBETH ARAÚZ F.
 Secretaria del Concejo
 Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
 Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
 Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.




CERTIFICA:
 Que este documento es fiel copia de su original.
 Fecha: 18/08/2025. Hora: 11:30 A.M.
 Firma: 





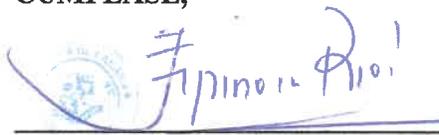
CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a los cuatro (04) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

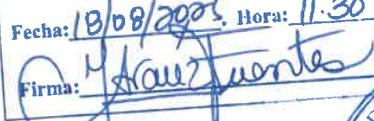
Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA
ALCALDESA DE BOQUERÓN




JULIO GOFF
SECRETARIO DE ALCALDÍA

Licda. Yaribeth S. Araúz Fuentes
Secretaria del Concejo en Funciones Notariales
Municipio de Boquerón, Art. 1718 c.c.
CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original.
Fecha: 18/08/2025 Hora: 11:30 AM
Firma: 





CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN ACUERDO MUNICIPAL N°015-CMB-2024 (DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024)



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN, APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO, POR UN MONTO DE B/.24,448.00, PARA REFORZAR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, QUE SE ESTÁN QUEDANDO SIN SALDOS Y ES NECESARIO SEGUIR EFECTUANDO GASTOS DE DICHAS PARTIDAS, MODIFICANDO EL ACUERDO N° 013, DE 20 DE NOVIEMBRE 2023, DEL PERIODO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE BOQUERÓN.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: *[Firma manuscrita]*
Fecha: 18/08/2025 11:30 A.M.



Que, por fallo de la Corte Suprema de Justicia, se ordenó el pago del XIII mes completo, conforme al salario devengado, de todos los funcionarios públicos, con sus respectivos descuentos patronales.

Que en Nota de AES-Chch-008.2024, se comprometió a transferir a la Tesorería Municipal de Boqueron B/.16,656.00 a partir del mes de marzo hasta el mes de abril del 2025, lo que representa un gran Total de B/.200,000.00.

Que Considerando los Artículos 125 y 126 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, señala reformas a los presupuestos. Así:

Artículo 125 - Los Concejos pueden expedir acuerdos para votar créditos extraordinarios y suplementales a un presupuesto, en los casos siguientes:

- 1 - **EXTRAORDINARIOS:** Cuando después de aprobado el presupuesto resulte urgente e inaplazable la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público; y
- 2 - **SUPLEMENTALES:** Cuando las partidas fijadas en el presupuesto para determinados gastos se hubieren agotado y fuere urgente o inaplazable hacer nuevos gastos de esa naturaleza.

Artículo 126 - Los proyectos de acuerdos para votar créditos extraordinarios y suplementales sólo pueden ser presentados a la consideración del Concejo, por el Alcalde o por el Tesorero del Distrito.

Que de acuerdo al Artículo 126 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, la Alcaldesa Ingeniera Jesenka Espinosa Ríos, presenta para la aprobación del concejo un crédito suplementario por un monto de B/.24,448.00.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un Crédito Suplementario por un monto de B/.24,448.00 al presupuesto de Rentas y Gastos Acuerdo N°013 de 20 de noviembre de 2023, periodo fiscal 2024, del Municipio de Boquerón el cual quedará así:

INGRESOS

CÓDIGO	PRESUPTO	OBJ.ING	AUMENT.	SALDO
1.2.3.7.02.	65,000.00	T.E. Privada	24,448.00	89,448.00
TOTAL			24,448.00	

Acuerdo N°015-CMB-2024.
07 de octubre de 2024.





CONCEJO MUNICIPAL

GASTOS

CÓDIGO	DEPTO.	PRESUPT.	OBJ.GAST.	AUMENT.	SALDO
001	CONCEJO	19,200.00	S. Fijo	54.00	19,254.00
050	CONCEJO	1,100.00	XIII Mes	500.00	1,600.00
071	CONCEJO	3,151.00	S.S.	601.00	3,752.00
072	CONCEJO	297.00	S.E.	49.00	346.00
073	CONCEJO	416.00	R.P.	54.00	470.00
050	TESORERÍA	13,750.00	XIII mes	674.00	14,424.00
091	TESORERÍA	0.00	VG. EX. Va	2,200.00	2,200.00
099	TESORERÍA	0.00	Vig. Ex P.S	371.00	371.00
003	ALCALDÍA	28,000.00	P Contingent.	1,442.00	5,616.00
030	ALCALDÍA	8,250.00	XIII mes	5,616.00	13,866.00
091	ALCALDÍA	0.00	Vig. Ex. va.	6,000.00	6,000.00
099	ALCALDÍA	0.00	Vig. Ex. P.S	1,011.00	1,011.00
050	O. y ASEO	4,300.00	XIII mes	2,030.00	6,330.00
071	O. y ASEO	13,010.00	S.S.	161.00	13,171.00
072	O. y ASEO	1,545.00	S.E.	88.00	1,613.00
074	O. y ASEO	39.00	F.C.	8.00	47.00
050	INGENIERÍA	2,750.00	XIII mes	674.00	3,424.00
050	J. Y PAZ	8,800.00	XIII mes	2,274.00	11,074.00
050	C. DEPORTE	2,950.00	XIII mes	641.00	3,591.00
TOTAL				24,448.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contabilidad Control Fiscal y Archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, Señora Felicita de Guerra, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).


H.C. LUIS GÓMEZ
 Presidente del Concejo Municipal de Boquerón


LICDA. YARIBETH ARAÚZ
 Secretaria del Concejo

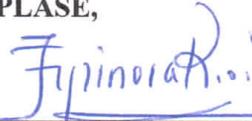


ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón Cabecera, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

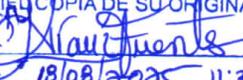
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


ING. JESENKA ESPINOSA R.
 ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN




CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
 FIELE COPIA DE SU ORIGINAL
 Firma: 
 Fecha: 18/08/2025 11:30 AM


JULIO GOF
 SECRETARIO



Acuerdo N°015-CMB-2024.
07 de octubre de 2024.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 55
(Del 2 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se reconoce la prestación de servicios por parte de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (C&W)** al Municipio de San Miguelito a través del Centro de Videovigilancia, se reconoce la obligación de pago pendiente, y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal No.4 del 28 de enero de 2021, el Concejo Municipal de San Miguelito autorizó la tramitación correspondiente para gestionar y establecer la negociación de un Centro de Operaciones con un Sistema de Videovigilancia, conforme a los procedimientos de contratación establecidos;

Que, en ejecución de lo anterior, el Municipio de San Miguelito cuenta hoy con un Centro de Videovigilancia Municipal, en funcionamiento desde diciembre de 2022, implementado en la administración municipal anterior, el cual ha sido integrado a las acciones institucionales de fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el distrito;

Que, desde su implementación, la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (C&W)** ha prestado de manera ininterrumpida al Municipio los servicios tecnológicos vinculados al Centro de Videovigilancia, incluyendo el diseño, activación, puesta en funcionamiento, enlaces de datos, monitoreo, soporte técnico y servicios de valor agregado, esenciales para su operación;

Que, conforme a la documentación disponible y a la operación continua del Centro de Videovigilancia, se reconoce que los servicios prestados por la empresa han sido utilizados por la gestión municipal, en apoyo a las tareas de seguridad en el distrito;

Que, según requerimiento formal presentado por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (C&W)**, la deuda acumulada por la implementación y prestación de estos servicios hasta el mes de marzo de 2025 asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.8,272,679.70)**, de los cuales **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/. 5,621,271.60)** corresponden al periodo comprendido entre diciembre de 2022 y junio de 2024;

Que, el Municipio de San Miguelito no cuenta actualmente con los fondos suficientes para hacer frente al saldo pendiente con la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (C&W)**; por tanto, con el fin de mantener activa la prestación de los servicios vinculados al Centro de Videovigilancia, esta Municipalidad debe orientar sus esfuerzos a coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y así establecer un mecanismo de cooperación que permita cancelar dicha obligación, conforme a lo previsto en La Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, Artículo 2 “*Cuando al Gobierno Nacional por sí o por medio de cualquier dependencia, coopere total o parcialmente en la realización de una obra municipal o en el establecimiento de un servicio municipal,*



el Ejecutivo podrá establecer las condiciones de tal cooperación” Artículo 6 “El Estado complementará la gestión municipal, cuando sea insuficiente, en casos de epidemias, grave alteración de orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determine la Ley.

Que, en este sentido, corresponde al Concejo Municipal reconocer la prestación efectiva de estos servicios y la obligación económica derivada, a fin de viabilizar su atención presupuestaria por el MEF;

Que, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, corresponde a los Concejos Municipales regular la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que, la petición de la señora Alcaldesa, fue analizada, revisada, discutida en Comisión de Hacienda Municipal y Aprobada en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado esta Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

En mérito de lo ante expuesto el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, en Uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER que la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (C&W)** ha implementado y prestado, desde diciembre de 2022 y hasta la fecha, los servicios tecnológicos necesarios para la operación del Centro de Videovigilancia del Municipio de San Miguelito y que dichos servicios han sido utilizados por el Municipio sin interrupción ni objeción formal conocida.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER que, como consecuencia de la prestación de dichos servicios, el Municipio mantiene una obligación pendiente de pago con la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A. (C&W)**, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.8,272,679.70)**, suma que incluye el ITBMS, al mes de marzo de 2025.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la administración municipal a realizar las gestiones necesarias ante el **Ministerio de Economía y Finanzas** para la formalización, conciliación y validación de los montos adeudados hasta el mes de junio de 2024, que suman **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.5,621,271.60)**, con el fin de viabilizar su atención presupuestaria.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a la administración municipal a realizar las gestiones correspondientes a través de otras dependencias gubernamentales, para la consecución de los fondos para el saldo pendiente que resulte luego de la cancelación indicada en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



[Handwritten signature]

H.C. IVÁN CHERIBIN
Presidente del Concejo Municipal



[Handwritten signature]

H.C. JUAN BARSALLO
Vicepresidente del Concejo Municipal

[Handwritten signature]

Lcda. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo Municipal cincuenta y cinco (55) del día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

[Handwritten signature]

H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRIO
Alcaldesa



Fecha: 2/9/2025

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

FECHA 3 DE 9 DE 2025

SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]



AVISOS

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que Yo, **MARTHA YULIETH ÁLVAREZ VARELA**, mujer, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente de identidad personal No. **E-8-156789**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **HACIENDA MI MONTAÑITA**, con **Aviso de Operación No. E-8-156789-2019-615566**, **RUC: E-8-156789**, **D.V. 57**, negocio ubicado en Cerro Azul, Funjiyama, Fortin/Lote 64, Corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, Provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de **WEIXIANG LIAO ZHANG**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. **N-20-334**. Panamá, 8 de septiembre de 2025. L. 001618639. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA BENDICIÓN**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones **1598682-1-665924-2009-174005**, ubicado en Avenida Sebastián Sucre, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de Mi Bendición, S.A. (Persona Jurídica) cuyo representante legal es **SHUN JIE MO CHEN**, con cédula de identidad personal **N-20-260**, es traspasado a **SHUN JIE MO CHEN** (Persona Natural) con cédula de identidad personal número **N-20-260**. L. 202-133690388. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **JARDÍN AIRE LIBRE**, negocio amparado bajo el aviso de operación **2-64-735-2009-154210**, ubicado nuestro amo, calle principal, corregimiento La Pava, distrito de Ola, provincia de Coclé, propiedad de **ROBERTO CASTILLO CASTILLO**, con cédula de identidad **2-64-735**, es traspasado a **ESMERALDA ORTEGA**, con cédula de identidad personal número **2-742-764**. L. 202-133624664. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **YONG QIANG HOU**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con cédula No. **N-21-1145**, en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Cativa, urbanización San Martín, edificio: Materiales Cativa, departamento 1, representante del negocio denominado **AUTO REPUESTOS ESTRELLA DE ORO**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento Nueva Providencia, calle Vía Transístmica, edificio: Plaza Río Rita, departamento: 11, urbanización: Nueva Italia, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. **N-21-1145-2015-477478**, a la Sra. **MELISSA WIE YI HOU CHEN**, con cédula de identidad personal No. **8-899-2267**, de nacionalidad panameña. L. 202-133688990. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **ENRIQUE LI PAN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **8-998-941**, en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Santa Ana,



urbanización Avenida Ancón, casa: S/N, representante del negocio denominado **M/S ELEGANTE**, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, calle Principal Circunvalación, casa: S/N, urbanización: urbanización: circunvalación, por este medio le realizo el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del aviso de operaciones No. **8-998-941-2023-574323490**, a la Sra. **STEYSI HOU LI**, con cédula de identidad personal No. **8-1054-1825**, de nacionalidad panameña. L. 202-133689310. Primera publicación.

AVISO. En cumplimiento del artículo 777, yo, **SATURNINO SERRANO MEDINA**, propietario de **PARRILLADA BÚHOS**, varón, panameño, portador de la cédula No. **4-150-52**, hago de conocimiento que traspaso aviso de operación No. **4-150-52-2014-432185**, a **ILLICH LEÓN**, varón, panameño, portador de cédula personal **4-714-1322** quien en adelante será propietario de la misma y esta patente se dedicará a las siguientes actividades: Ventas de comidas, ceviches, carnes al carbón, licores y cervezas nacionales o extranjeras en envases abiertos, dicho aviso de operación ampara al establecimiento comercial denominado: **PARRILLADA BÚHOS** el cual está ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, calle La Cuchilla diagonal a Super Barú Ivu 2 Pinos, urbanización Loma Coloradas. L. 202-133741252. Primera publicación.

AVISO. Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 18,340 del 13 de agosto de 2025, extendida en la Notaría Duodécima del circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura a la ficha **548646**, el día 21 de agosto de 2025, en la sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CASA ORLEANS, S.A.** L. 202-133740428. Única publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 214-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RAIMUNDO DE LEON MENESES** Vecino (a) de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-123-449** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-194-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **1HAS+5,751.45M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ARRIBA** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 4.00M A LA VIA PRINCIPAL A OTRAS FINCAS.

SUR: FINCA N°49921, CODIGO 4406 PROPIEDAD DE MIGDALIS GOMEZ PEÑA.

ESTE: FINCA N°49921, CODIGO 4406 PROPIEDAD DE MIGDALIS GOMEZ PEÑA.

OESTE: FINCA N°34615, CODIGO 4406 PROPIEDAD DE ERVIN AFRANIO ANTON MENDOZA Y OTROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **30** días del mes de **JUNIO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-133655141...



EDICTO N°228 -2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **YAMILETH GONZALEZ VIGIL** Vecino (a) de **LIMONES** Corregimiento de **LIMONES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.4-777-2146 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **COMERCIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0045-98 DEL 15 DE ENERO DE 1998, según plano aprobado n° 401-03-14749** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **08 HAS+ 5225.59MTS² GLOBO DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA N°8249, TOMO 795, FOLIO 202, PROPIEDAD DEL M.I.D.A.**

El terreno está ubicado en la localidad de **COLORADO** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: EMILIO KIESWETTER GONZALEZ.

Sur: CALLEJON DE 6.00M A COLORADO A OTROS LOTES.

Este: ASUNCION DELGADO.

Oeste: ANDRES VIGIL MONRROY, CEFERINA MORENO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **07 días** del mes de **JULIO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ÍLMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-133679263
 Liquidación.....



EDICTO N° 245-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MAQUIR ZADDIEL SALDIVAR SANCHEZ** Vecino (a) de **JARAMILLO ABAJO** Corregimiento de **JARAMILLO** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°8-892-1402 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-424-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HAS+0,520.82M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **JARAMILLO ABAJO** Corregimiento de **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N° 47016(f) CODIGO DE UBICACIÓN 4306 PROPIEDAD DE ELIGIO QUINTERO SANTAMARIA PLANO # 404-05-15550.

SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M HACIA JARAMILLO ABAJO HACIA BOQUETE.

ESTE: FOLIO REAL N° 4747016(F) CODIGO DE UBICACIÓN 4306 PROPIEDAD DE ELIGIO QUINTERO SANTAMARIA PLANO # 404-05-15550.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA ISABEL SANTAMARIA SANCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **JARAMILLO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28** días del mes de **JULIO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-133656962**



EDICTO 030-2025.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que el señor **José Luis Gutiérrez Pimentel**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-702-2132, con residencia en Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Panamá, en su propio nombre y representación, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 297.73 metros cuadrados y según el plano N°60103-38031, se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE: Folio Real 8290, tomo 904, folio 74, código 6003. Prop. Municipio de Chitré (usuario) Bernarda Rodríguez de Gil.

SUR: Quebrada. La Quebradita.

ESTE: Calle Manuel de Jesús Saavedra.

OESTE: Folio Real 8290, tomo 904, folio 74, código 6003. Prop. Municipio de Chitré (usuario) Luis Gutiérrez Pimentel, Finca 43524, doc. 1770252, código 60003 José Luis Gutiérrez Pimentel.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.



Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.

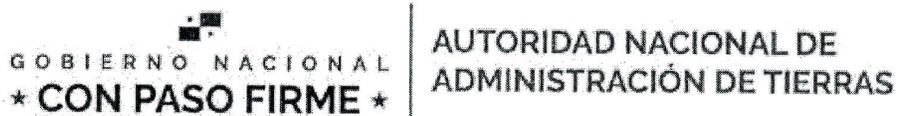


**F:EL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Gaceta Oficial

Liquidación...011197079.....





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 78-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ANACLETO ARAYA CASTILLO**, con número de identidad personal N° **2-59-616**, varón, de nacionalidad panameña, Soltero, residente en EL HIGO-GAVILAN, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado N° **904-07-15968**, ubicado en EL HIGO, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CANDELARIO JIMENEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CANDELARIO JIMENEZ.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO A LA CARRETERA INTERAMERICANA A POBLADO DEL HIGO.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO A LA CARRETERA INTERAMERICANA A EL POBLADO DEL HIGO.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 500 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

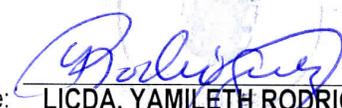
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-402-2019** del 29 de noviembre del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2025.

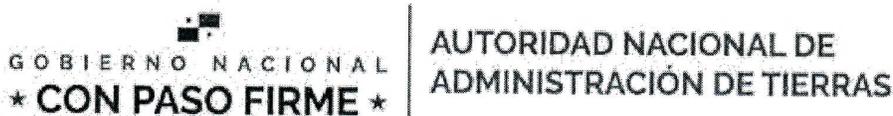
Firma: 
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: 
Nombre: LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación..202-133670240





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 93-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **MELQUIS CORTES Y OTRA**, con número de identidad personal N° **4-74-938**, varón, de nacionalidad panameña, Casado, residente en EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado N° **904-05-15990**, ubicado en EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA RODADURA DE CONCRETO DE 100.00 METROS DE ANCHO A DAVID A SANTIAGO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIONISIA BONICHE GONZALEZ DE SANTOS.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA EL HIGO CENTRO A CARRETERA INTERAMERICANA A DAVID A SANTIAGO.

OESTE: FOLIO REAL N° 431383 CODIGO DE UBICACIÓN N° 9305 PROPIEDAD DE: MARIA BENIGNA GONZALEZ OTERO PLANO N° 904-05-13080.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1,220** metros cuadrados, con **26** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-59-2018** del **23** de febrero del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **dieciséis (16)** días del mes de julio del año **2025**.

Firma: 
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: 
Nombre: LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial
202-133661571
Liquidación.....

